



UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE UPADI

1. **FINES:**

El Consejo Consultivo (C.C.) actuará como órgano de consulta y de asesoramiento de UPADI.

Las consultas al consejo consultivo podrán ser presentadas por:

- El Presidente de la UPADI
- El Presidente del Consejo Consultivo
- El Presidente del Consejo Técnico
- Cualquier miembro del Consejo Consultivo

Desempeñará adicionalmente funciones relacionadas con su calidad, que le sean asignadas por el directorio de UPADI o por las ASAMBLEAS; por medio de sus representantes calificados, ante las distintas comisiones de trabajo o de representación y en los jurados calificadores que se constituyan para otorgar premios o distinciones de UPADI.

2. **INTEGRACIÓN Y MIEMBROS:**

A dicho Consejo ingresarán por derecho los ex presidentes de UPADI y por acuerdo de la Asamblea, a propuesta del mismo Consejo, las personas que por su destacada labor y conocimiento de los asuntos de UPADI, o por su meritorio trabajo en bien de la Organización y de la Ingeniería en general, hayan sido merecedores de esta distinción.

La postulación que corresponda deberá ser presentada por un miembro del Consejo Consultivo y habrá discreción a la hora de nominar a nuevos miembros al CC.

La votación para elegir a los nuevos miembros se hará de manera secreta y no se incluirá en el acta la discusión sobre la incorporación de nuevos miembros.

La votación para aceptar un nuevo miembro, debe ser al menos de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes

Los miembros del C.C., tanto los de derecho como los designados por la Asamblea, se consideran miembros de número y dejarán de pertenecer al Consejo por defunción, expresa renuncia o cuando por falta moral o ética sean así declarados por la Asamblea, previa recomendación del Consejo.

Serán MIEMBROS ACTIVOS aquellos miembros de número que concurran a DOS (2) o más reuniones del C.C. anteriores a su titularidad, contadas dentro de las últimas TRES (3) reuniones anuales del C.C. El carácter de miembro activo podrá reactivarse al cumplir con la asistencia anteriormente señalada.

En cada reunión anual normal, se verificará la titularidad de sus miembros y se deberá notificar de dicha titularidad, con el listado correspondiente, a la Presidencia de UPADI, antes del inicio de cada Asamblea o Directorio Internacional, para su conocimiento, calificación y disposición de los miembros en dichas reuniones; y asimismo para su eventual divulgación.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a ser reconocidos como tales en las Convenciones de UPADI y Reuniones de Directorio, donde podrán ejercer el derecho a VOZ y además disfrutarán de todas las facilidades posibles que les puedan ser otorgadas por los organizadores de los eventos de UPADI; en especial, el de formar parte en las diferentes comisiones de trabajo, que la Directiva del evento tenga a bien conformar.

3. PRESIDENTE

El cargo de Presidente del C.C. será preferentemente ocupado por un ex presidente y será nombrado en cada Asamblea, del seno del Consejo por sus integrantes.

4. VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del C.C. será electo del seno del Consejo por sus integrantes y preferentemente será una antigua autoridad de UPADI con más de seis (6) años como Miembro Activo del Consejo. Corresponde al Vicepresidente asumir las ausencias temporales o permanentes del Presidente. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto una vez.

5. SECRETARIO

En ocasión de cada Asamblea de UPADI, los integrantes del Consejo se reunirá; y elegirán de su seno un Secretario; que durará en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelegido.

6. DEBERES DEL PRESIDENTE

Serán deberes del Presidente someter a consulta de los miembros del Consejo los asuntos que les sean consultados por el Directorio.

Será también obligación del Presidente, el hacer el cómputo de votos de los miembros, en el caso de asuntos sometidos a la consideración del Consejo que así lo requieren, teniendo voto de calidad en casos de empate; no obstante, podrá abstenerse si lo considera pertinente.

Actuará el Presidente como coordinador de las acciones a tomar, consultando previamente a los miembros del Consejo, a quienes mantendrá continuamente informados por medio de correspondencia e informes circulados a todos los miembros.

Deberá velar por la titularidad de los Miembros del C.C., comunicándolo así a la Presidencia de UPADI, en cada reunión de Asamblea o Directorio.

El Presidente enviará cada SEIS (6) meses un informe a los miembros del C.C. resumiendo los asuntos en trámite y las resoluciones adoptadas; independientemente del informe, enviará a todos los miembros, copias de la correspondencia que reciba.

7. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

En ausencia del Presidente o por delegación expresa de él, el Vicepresidente del Consejo actuará como Vicepresidente con los mismos derechos y obligaciones.

8. DEBERES DEL SECRETARIO

Serán deberes del Secretario convocar a las reuniones del Consejo, con suficiente anticipación, redactar las Actas de dichas reuniones y recabar la firma aprobatoria de los Consejeros asistentes y así lo informará al Presidente del C.C.

9. REUNIONES Y QUÓRUM

El Consejo Consultivo podrá reunirse de manera presencial o virtual si así lo dispone. Las reuniones virtuales que se realicen serán consideradas con carácter presencial.

El Consejo Consultivo realizará por lo menos una reunión anual, en las mismas fechas que se celebren las reuniones internacionales del Directorio y las Convenciones de UPADI, de tal manera que se convoquen las reuniones en Primera convocatoria, y si no hay quorum, una hora después en segunda convocatoria. Para la Segunda convocatoria se hará el quórum con los miembros presentes.

Independientemente de lo anterior, podrá el Consejo celebrar las reuniones extraordinarias que estime necesarias para el buen desempeño de sus funciones, a solicitud del Presidente, o bien por petición escrita de cuatro de sus miembros, pudiendo celebrarse estas reuniones en las fechas y lugares que el Consejo acuerde, previo el consenso de la mayoría simple de los MIEMBROS ACTIVOS, debiendo emitir el Presidente un citatorio con por lo menos SESENTA (60) días de anticipación a la reunión.

Perderá su derecho al voto, aquel miembro que sume 5 ausencias injustificadas, incluyendo reuniones virtuales o presenciales

10. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Los acuerdos y las resoluciones del Consejo tomados en las reuniones serán firmados por el Presidente y por el Secretario y serán enviados a la Presidencia de UPADI con copia a todos los Miembros del C.C.

11. ÚNICO

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto en el seno del Consejo, atendiendo a los estatutos de la Unión.

La Sede de UPADI deberá brindar al Consejo Consultivo todo el apoyo que requiera, para el mejor ejercicio de sus funciones y obligaciones.